

R-DCA-1253-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las siete horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil diecinueve. ---
RECURSOS DE OBJECCIÓN interpuestos por **CORI MOTORS DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, y **CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA, S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000003-0005300001**, promovida por el **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)**, para la “Compra de vehículos para la sustitución modelos 2008 y anteriores”. -----

RESULTANDO

- I. Que Cori Motors de Centroamérica, S.A., el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública de referencia. -----
- II. Que Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A., mediante correo electrónico de las 23:27 horas del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, tenido por presentado el día hábil siguiente, veinte de noviembre de dos mil diecinueve, presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública de referencia. -----
- III. Que mediante auto de las diez horas quince minutos del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos por las empresas Cori Motors de Centroamérica, S.A., y Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A.; diligencia que fue atendida mediante oficio que corre agregado al expediente de objeción. -----
- IV. Que mediante auto de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el recurso de objeción interpuesto por la empresa Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A., fue acumulado con el recurso de objeción interpuesto por la empresa Cori Motors de Centroamérica, S.A., con lo cual el plazo para la resolución de recurso se computa a partir del día hábil siguiente a la interposición en tiempo del último recurso. -----
- V. Que la presente resolución es dictada dentro del plazo de ley, y para su emisión se han observado las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

- I. **Sobre el fondo de los recursos de objeción interpuestos respecto de la Línea 1:** El pliego de condiciones describe el objeto correspondiente a la Partida 1 en su Línea 1 en los siguientes términos: -----

"Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	[...]
1	1	2510150792075138	Vehículo pick up doble cabina 4x4 con capacidad para 5 pasajeros, motor diésel de 2470cc como mínimo hasta 2700 cc como máximo, con frenos tipo ABS, dirección asistida y ajustable, potencia mínima de 97,11 kW (130 hp) transmisión de 5 a 6 velocidades	18	c/u	19.833.333[CRC]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]"

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de contratación 2019LN-000003-0005300001, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "11. Información de bien, servicio u obra"). **A) Sobre el recurso de objeción interpuesto por Cori Motors de Centroamérica, S.A., en esta línea:** Manifiesta la empresa objetante distribuye las marcas BYD, Foton y Chery; contando con diez años de experiencia en la venta y distribución de vehículos, con desarrollo del mercado institucional e industrial desde el año 2018. **1) Sobre el torque:** Expone la objetante que el cartel requiere que el torque no sea menor a 400 Nm, solicitando sea establecido un margen de tolerancia de $\pm 10\%$, en consideración que la relación motor, diferencia, sistema de inyección de cada tecnología, en relación con el costo beneficio, conforme el desarrollo tecnológico de cada fabricante. La recurrente explica ofertaría vehículo con motor Cummins ISF 2.8 161 hp a 3600 rpm, torque de 36.7 kg-m, EURO IV. Explica la objetante que en el sistema de evaluación se asigna un 2% a un torque mayor en el motor, conforme un aumento de hasta un 20%. Manifiesta la Administración que requiere fuerza de 400 Nm en áreas regionales ante accesos difíciles, y habilidades de distintos choferes, donde en reservas indígenas vehículos con torque inferior han tenido dificultades de desempeño. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones, en título "3. Descripción del servicio requerido", apartado "3.2 Características y especificaciones técnicas", en la cláusula "3.2.1 Requerimientos para la compra de vehículos tipo pick-up 4x4, 4 puertas, diésel, último modelo", estipula lo siguiente: "[...] / Torque no menor 400 Nm. El máximo torque debe alcanzarse y mantenerse en su máximo en un rango de revoluciones de 1600-2200 rpm o rango superior. Esto para asegurar el máximo desempeño en un rango amplio de revoluciones. / [...]" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 6). Conforme lo anterior, la empresa objetante solicita un margen de tolerancia del 10% sin demostrar las razones técnicas por las cuales correspondería el porcentaje

que señala, en relación con las condiciones generales del mercado –entre ellas la conceptualización del desarrollo incorporado en el bien que estaría ofertando– y la satisfacción de la necesidad pública, de tal forma que el recurso carece de la fundamentación requerida por el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), correspondiendo el **rechazo de plano** de este punto del recurso. **Consideración de Oficio:** El sistema de evaluación otorga un 2% a las plicas que oferten en los siguientes términos: “*Mayor torque del motor: / Hasta un máximo de 20% superior al valor admisible. Al oferente que cuente con la mayor torque en Newton metro (Nm).*” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 33). De esta forma, para el caso se estaría otorgando el máximo puntaje al oferente que coticce vehículo con un torque de hasta 480 Nm; por su parte, el párrafo segundo del artículo 55 del RLCA estipula lo siguiente: “*La Administración, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. [...]*”; de tal forma que la Administración deberá agregar al expediente administrativo la motivación técnica efectuada y que ha significado decisión de incluir como factor de evaluación el criterio distinto al precio que se ha referido, ejercicio en el cual resulta necesario incorporar los estudios de mercado que demuestren la posibilidad de competencia efectiva entre oferentes que cumplan con el requerimiento de admisibilidad, así como la posibilidad de competencia –aunque fuese más restringida– respecto del criterio de evaluación, pues se asiste a la satisfacción de necesidad respecto de mercado claramente definido (bienes ya desarrollados); así como el estudio para demostrar que la necesidad pública impone dichos parámetros de torque. **B) Sobre el recurso de objeción interpuesto por Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A., en esta línea:** Manifiesta la empresa objetante que cuenta con más de 50 años en la distribución de las marcas Isuzu, Chevrolet y Hyundai. **1) Sobre el torque:** Expone la objetante que el cartel requiere un torque mínimo de 400 Nm, ante lo cual solicita un rango de tolerancia de $\pm 5\%$, exponiendo que el vehículo Isuzu que ofertaría cuenta con un motor de 3.0 litros, con torque de 380 Nm, que permite entrega de potencia desde bajas rpm, manteniendo la curva de torque y desplazamiento más constante, de modo que no se requiere acelerar para obtener más potencia, que constituye beneficio para no sobrecargar el

motor, lográndose bajo consumo de combustible; agregando que otras marcas no logran mantener la curva de torque, requiriendo la aceleración. La Administración refiere la misma respuesta ofrecida al recurso citado en el punto A.1 de este Considerando. **Criterio de la División:** En el caso, la empresa objetante efectúa ejercicio argumentativo que apunta al ahorro de combustible, no obstante, no demuestra de qué forma la potencia que ofrece resulta equivalente a las prestaciones que pudiesen derivarse del requerimiento cartelario (fuerza conforme el parámetro de torque solicitado), con lo cual lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del RLCA. **Consideración de Oficio:** La Administración debe atender los estudios señalados como necesarios en la Consideración de Oficio del Considerando A.1 de la presente resolución. **2) Sobre la dimensión de las llantas:** Manifiesta la empresa objetante que el cartel requiere el tamaño de las llantas sea de 255/70 R16; ante lo cual solicita que el mínimo sea de 245/70 R16, al ser un modelo más común y de fácil acceso en el mercado y de más uso en pick up, no afectándose el rendimiento ni el desempeño. Manifiesta la Administración que el pliego de condiciones será modificado conforme el rango propuesto, o superior, al no representar inconveniente para el IMAS. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones señala lo siguiente: “*Llantas: / Tamaño de llantas mínimo 255/70 R16 con taco AT. / [...]*” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 12). En razón del allanamiento de la Administración en cuanto ha decidido proceder a modificar las dimensiones de las llantas, este punto del recurso se **declara con lugar**, quedando bajo responsabilidad de la Administración las justificaciones técnicas de su decisión. En este sentido, deberá el IMAS realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad. -----

II. Sobre el fondo del recurso de objeción interpuesto respecto de la Línea 3: El pliego de condiciones describe el objeto correspondiente a la Partida 1 en su Línea 3 en los siguientes términos: -----

“Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	[...]
1	3	2510161192106712	Camión tipo furgón, capacidad 3,5 t, motor 4000 - 4500 cc, 4 cilindros en línea, potencia 73 - 80 kW, tipo americano, torque 250 - 300 Nm,	1	c/u	25.000.000[CRC]	[...]

			velocidad 2000 rpm, medidas 3200 mm largo x 2200 mm ancho x 2100 mm alto				
--	--	--	---	--	--	--	--

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de contratación, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "11. Información de bien, servicio u obra").

A) Sobre el recurso de objeción interpuesto por Cori Motors de Centroamérica, S.A., en esta línea: 1) Sobre la potencia: Manifiesta la empresa objetante que el cartel requiere potencia no menor a 110 kW, y torque no menor a 420 Nm; ante lo cual señala que la tecnología propia del año 2020 permite 105 kW con un torque de 450 Nm, que constituye un mejor rendimiento. Manifiesta la Administración que la empresa objetante no aporta información técnica, refiriendo la necesidad de la fuerza estipulada. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones, en título "3. Descripción del servicio requerido", apartado "3.2 Características y especificaciones técnicas", en la cláusula " 3.2.3 Requerimientos para la compra del Vehículo tipo Camión 4 toneladas, con furgón para carga seca, de doble piña de llantas en el segundo eje, diésel, para 3 pasajeros, 2 puertas, último modelo", en "Especificaciones" estipula lo siguiente: "[...] / Potencia no menor: 110 Kw según norma SAE NETO. / [...]" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 20). Ante ello, la empresa objetante no demuestra de qué forma el requerimiento de potencia debe entenderse vinculado técnicamente –y no únicamente interrelacionado– con el requerimiento (y la consecuente oferta) de un determinado torque, donde su pretensión ha sido planteada en términos carentes de respaldo experto y sin relación alguna con el objeto específico que pretendería ofertar, a lo cual debió seguir la correspondiente demostración de equivalencia con la necesidad pública incorporada en determinadas condiciones cartelarias; de tal forma que lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso al estar ayuno de toda fundamentación, conforme lo estipulado en el artículo 178 del RLCA. **Consideración de Oficio:** Conforme lo transcrito al inicio de este Considerando, consistente en descripción de la línea en el formulario del SICOP, ahí es requerida una potencia con un rango de entre 73 y 80 kW, lo cual contrasta con el requerimiento cartelario incorporado en documento adjunto, que establece una potencia mínima de 110 kW (disposición antes transcrita); y está además en contradicción con una tercera disposición cartelaria que requiere una potencia de

entre 110 kW y 120 kW (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 6), de tal forma que la Administración deberá proceder con la motivación del requerimiento cartelario y su correcta definición de frente a las condiciones del mercado y observancia de competencia efectiva. En el caso, la Administración ha considerado incorporar el siguiente criterio de evaluación (con asignación de un 2%): *"Mayor potencia del motor: / Un máximo de 10%-20% superior al valor admisible. / Se otorgarán al oferente que cuente con la mayor potencia en Kilowatts puntos."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 33); ante lo cual la Administración debe atender lo dispuesto en la Consideración de Oficio del Considerando I.A. **2) Sobre las dimensiones:** Manifiesta la empresa objetante que el cartel establece parámetro fijo en capacidad de carga y distancia libre al suelo, rango definido para el peso bruto, y un parámetro base para el largo total, ancho total, alto total de cabina, y distancia entre ejes; ante lo cual solicita la permisión de un rango de tolerancia de $\pm 10\%$. La Administración no se refirió a este punto. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones en "Carrocería", del clausulado dicho para la presente línea, establece lo siguiente: *"[...] / Capacidad de carga: de 4000 kilos. / Peso bruto del vehículo en el rango de 6.000 kg a 6.700 kg. / Largo total: desde 6.120 mm / Ancho total: desde 1.995 mm / Alto total de cabina: desde 1.240 mm / Distancia entre ejes: desde 3.430 mm / Distancia libre al suelo: 210 mm."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 25). Por su parte, la empresa recurrente pretende incorporación de rango de tolerancia de 10% para los parámetros citados, sin siquiera justificarlos de frente a su opción de mercado ante el presente concurso, y menos aun ha justificado una eventual equivalencia con la necesidad pública, de tal forma que lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso, conforme la

norma 178 del RLCA, al carecer de toda fundamentación. **Consideración de Oficio:** En atención a la ausencia de respuesta de la Administración, debe proceder a motivar técnicamente los requerimientos cartelarios objetados en este punto, de frente a las opciones de mercado y en apego a competencia posible y efectiva; adicionalmente, debe tenerse en consideración que existe contradicción entre lo incorporado en el cartel como documento adjunto (antes transcrito: largo desde 6.120 mm, ancho desde 1.995 mm, alto desde 1.240 mm), de frente a lo indicado en el formulario del SICOP para esta misma línea (transcrito, de igual forma, al inicio de este Considerando: 3200 mm largo, 2200 mm ancho, 2100 mm alto); de frente a una tercera disposición cartelaria contradictoria con las dos anteriores, al señalar un largo de 7 metros, ancho de 2.3 metros y alto de 290 (sic) (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 6), donde es referida una capacidad de carga distinta entre lo señalado en el cartel documento adjunto (4000 k) y el cartel incorporado en el formulario SICOP (3.5 t); aspectos que deben ser técnicamente solventados por el IMAS mediante la correspondiente motivación de los correspondientes requerimientos cartelarios. -----

III. Sobre las condiciones generales del pliego de condiciones: A) Sobre el recurso de objeción interpuesto por Cori Motors de Centroamérica, S.A.: 1) Sobre la obligatoriedad de cotizar todas las líneas de la partida 1: Manifiesta la empresa objetante que la inclusión en una única partida limita la participación en vehículos 4x4 doble cabina, y camiones, tal como se refleja en SICOP, pese a que cartel anexo incluye las líneas como partidas independientes. Manifiesta la Administración que procederá a incorporar las tres líneas como partidas independientes. **Criterio de la División:** En el presente caso las líneas objeto del concurso están conformadas respecto de única Partida de la siguiente forma: -----

"Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	[...]
1	1	2510150792075138	<i>Vehículo pick up doble cabina 4x4 con capacidad para 5 pasajeros, motor diésel de 2470cc como mínimo hasta 2700 cc como máximo, con frenos tipo ABS, dirección asistida y ajustable, potencia mínima de 97,11 kW (130 hp) transmisión de 5 a 6 velocidades</i>	18	c/u	19.833.333[C RCJ]	[...]
	2	2510150492170612	<i>Vehículo todo terreno 4 x 4 tipo Suv, 4 puertas laterales más 1 compuerta</i>	1	c/u	36.000.000[C RCJ]	[...]

			<i>trasera, 3 filas de asientos, capacidad para 7 pasajeros, aros de lujo, turbo diésel intercooler, turbo de geometría variable, cilindrada 2982 cc, 4 cilindros, 16 válvulas, doble árbol de levas, sistema de inyección electrónica con riel común.</i>				
3	2510161192106712		<i>Camión tipo furgón, capacidad 3,5 t, motor 4000 - 4500 cc, 4 cilindros en línea, potencia 73 - 80 kW, tipo americano, torque 250 - 300 Nm, velocidad 2000 rpm, medidas 3200 mm largo x 2200 mm ancho x 2100 mm alto</i>	1	c/u	25.000.000[C RCJ]	[...]"

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de contratación, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "11. Información de bien, servicio u obra"). Por su parte, las "Condiciones Generales para Contratación", en la cláusula 2.8 estipula lo siguiente: *"El Oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de partidas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés, sin que sea necesario que el cartel lo autorice. No se permite la cotización parcial de una línea."*; y la cláusula 8.1 señala lo siguiente: *"La Administración se reserva el derecho de adjudicar el concurso a uno o más oferentes en forma total o parcial, por partidas según lo indicado en el cartel."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de contratación, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", al final ingresar por "Condiciones y Declaraciones"; en la nueva ventana "Condiciones y Declaraciones", ver contenido del título "Condiciones Generales"). Por su parte, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 52, inciso "n", último párrafo, del RLCA: *"El cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente: / [...] / La obligación de participar en la totalidad de los renglones, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el cartel. / [...]"* En el caso, vista la respuesta de la Administración en cuanto a que las líneas serán incorporadas en el pliego de condiciones como partidas independientes, se entiende la Administración se allanó a este punto del recurso, con lo cual se declara **con lugar** este punto del recurso, quedando bajo responsabilidad de la Administración las justificaciones técnicas y legales de su decisión. En este sentido, deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad. **2) Sobre la cantidad de vehículos vendidos:** Manifiesta la empresa objetante la cláusula 2.5 requiere certificación de venta de al menos 250 vehículos en

los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018 de la marca y estilo ofrecidos; de modo que si bien reconoce la importancia de verificar el tiempo del bien en el mercado –conforme la discrecionalidad de la Administración–, solicita bajar la cantidad a 100 unidades vendidas. Manifiesta la Administración que el requerimiento garantiza la demanda mínima en el mercado nacional, minimizando los riesgos, refiriendo cumple con estipulación del artículo 8 del RLCA. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones, en título "2. Requisitos de admisibilidad", en su cláusula 2.5 estipula lo siguiente: "*Presentar certificación autenticada por notario público donde indique las ventas de al menos 250 vehículos en los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018 de la marca y estilo ofrecido según se indica.*" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", página 4). Para el caso, la empresa objetante muestra disconformidad con la cantidad de 250 unidades requeridas, ante lo cual solicita disminuir su número a 100 vehículos, sin que para ello demuestre la solvencia de un criterio o de otro, pues no ha vinculado el centenar a su propia información de mercado respecto de alguna marca y modelo específico, como tampoco al alcance en relación con un mercado que conoce y por tanto debiendo haber referido las colocaciones generales y específicas, conforme la explicación correspondiente de los datos existentes; de tal forma que lo correspondiente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso por falta de fundamentación, al no haber cumplido con los requerimientos mínimos que respecto del tema probatorio establece el numeral 178 del RLCA. **Consideración de Oficio:** La Administración debe proceder a modificar la disposición cartelaria de tal forma que resulte definido si la cantidad de vehículos vendidos es por período fiscal, o basta con acreditación de dicha cantidad distribuida en ventas durante los tres períodos fiscales que indica (2016, 2017 y 2018); de igual forma, debe quedar estipulado si las referidas ventas deben haber tenido lugar en el territorio nacional o si resultan admisibles las ventas efectuadas por el oferente o por el fabricante a nivel internacional. Por último, la Administración debe motivar la cantidad de vehículos requerida, en la medida que no consta criterio para determinar a partir de qué cuantía se puede considerar aceptado un modelo específico por el mercado consumidor, en relación con la información de la realidad del mercado nacional de oferentes del bien objeto de la Partida, conforme competidores efectivos (en caso de que las ventas estén referidas al mercado nacional).

3) Sobre el plazo de entrega: Manifiesta la empresa objetante que el cartel requiere un plazo máximo de entrega de 30 días hábiles, el cual solicita ampliar a 90 días hábiles, pues para la importación requeriría 60 días hábiles, el trámite de exoneración y desalmacén implica 22 días hábiles, y en la inscripción 8 días hábiles. La empresa recurrente considera que la cantidad de vehículos de la línea 1 no es común mantenerlos disponibles, ante el alto costo del desalmacén que incide en los costos para el cliente final; agrega que el trámite de exoneración en Hacienda es lento; y considera que el cartel no es claro al solicitar indicación de plazo de entrega de los documentos referentes a la exoneración, y plazo para entrega de la mercadería una vez la exoneración. Manifiesta la Administración que la capacidad de gestionar la cantidad de 18 vehículos está relacionada con el volumen de ventas solicitado; explica que mediante aclaración se ha efectuado indicación expresa sobre la valoración de cantidad de días necesarios para la entrega por cada oferente, y refiere un promedio de 45 días hábiles como plazo de entrega. Expone la Administración los plazos fuera del control del contratista no se contabilizan, de tal forma que el plazo necesario para el desalmacén, la exoneración y la inscripción no será tomado en cuenta; y sí será tomado en consideración el plazo de importación y de entrega a la Institución, que debe detallarse por constituir el plazo de entrega. Manifiesta el IMAS que la empresa objetante no demuestra por qué requiere de 90 días hábiles, donde los vehículos son objeto de concurso para el cumplimiento de objetivos institucionales. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones, en la cláusula "6. Plazo de ejecución y recepción contractual" estipula lo siguiente: *"El oferente debe indicar claramente en su oferta el plazo de entrega el cual debe ser en días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP. / [...] / Dentro de este plazo no se considerarán aquellos plazos que requiera la Administración para realizar trámites de exoneración, firma de documentos, aprobación del DUA por parte de la aduana, ni aquellos plazos que no sean del control del adjudicatario. [...] / [...] / La recepción contractual se realizará en un día hábil previa coordinación con el Adjudicatario y se efectuara en las Instalaciones del IMAS en el Plantel de San Rafael Abajo de Desamparados. / Entrega inmediata: Se entenderá entrega inmediata la entrega del bien o servicio en un día hábil, a partir del día siguiente de la notificación del contrato. / Para las compras de importaciones, el oferente debe manifestar en su oferta el plazo efectivo de la entrega, en días hábiles indicando por separado el plazo en el que se hará la entrega de los documentos necesarios para el trámite de exoneración ante la Proveeduría Institucional, y el plazo en el que se hará entrega efectiva de la mercancía una vez recibida la exoneración."* (En consulta por expediente

electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", páginas 29 y 30). De forma adicional, dentro del plazo de entrega se ha regulado el trámite de inscripción registral, para lo cual el título "Garantía" en cada una de las tres líneas estipula lo siguiente: *"El contratista deberá entregar los vehículos debidamente inscritos ante el Registro Público a nombre del Instituto Mixto de Ayuda Social, en este caso las placas son oficiales, con sus respectivos derechos de circulación cancelados y aportar la placa, por lo que deberán contemplarse dichos costos en su oferta, así como desglosar dentro del plazo de entrega todas las etapas para lograr lo solicitado por la Administración. El IMAS brindará los documentos que se requieran para tal fin. [...]"* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", páginas 9, 15 a 16, y 23). En cuanto al plazo máximo de entrega, el pliego de condiciones lo incorpora en los siguientes términos: -----

"[...]"	<i>Plazo máximo de entrega</i>
[...]	<i>30 días hábiles"</i>

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de contratación, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "11. Información de bien, servicio u obra", para cada una de las líneas, en columna "Detalle de línea" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Información detallada de línea", en título "Entrega"). Para el caso, la empresa objetante señala como insuficiente el plazo de 30 días hábiles establecido en el cartel, pues considera que son requeridos 60 días hábiles para la importación, 22 días hábiles para el trámite de exoneración y desalmacenaje, y 8 días hábiles para el trámite de inscripción; sin embargo, la recurrente no aporta un cronograma detallado, en conjunto con la documentación de respaldo, para demostrar la certeza de dichos plazos; no ha especificado si dichos tiempos responden a su específico accionar comercial o responden a un promedio de mercado; no ha explicado si los plazos deben entenderse en días hábiles en todos los casos, o si para las actuaciones comerciales e internacionales bastarían los días naturales; y no ha especificado si ha considerado su máxima eficiencia en los trámites administrativos para efectos de la determinación de plazos, con el debido desglose de la

secuencia de plazos y accionar administrativo y de la empresa en su caso contratista de la presente licitación. Ante la ausencia de un mínimo ejercicio de fundamentación, no resulta posible comparar el cronograma de la empresa objetante con las disposiciones contractuales en cuanto a la falta de claridad alegada en especificación de los plazos propiamente de entrega y aquellos necesarios para concretar el accionar administrativo una vez en ejecución la entrega de los bienes en caso de adjudicación. Conforme lo expuesto, lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso, ante la ausencia de fundamentación, y en apego a la estipulación del artículo 178 del RLCA. **Consideración de Oficio:** La Administración debe modificar el cartel en caso de que el plazo de 45 días hábiles que refiere en su contestación constituya una ampliación del actual plazo cartelario de 30 días hábiles, puesto que no ha manifestado se trate de un allanamiento parcial. El plazo de entrega debe estar claramente determinado, pues la Administración ha dicho valorará los plazos de entrega de cada importador, lo cual necesariamente debe tener lugar antes de la fecha de apertura. La Administración debe definir de forma taxativa los trámites administrativos que deben ser instados por el adjudicatario (y que tendrían lugar entre la orden de compra y la entrega definitiva), dentro de los cuales no serían tomados en consideración los plazos específicos que no son del control del contratista. **4) Sobre el modelo de los vehículos:** Manifiesta la empresa objetante que el cartel solicita modelos del año 2019, ante lo cual solicita sea modificado a 2020, para con ello permitir la comparación, y evitar que se adquieran vehículos estancados. La recurrente señala que los costos de fabricación y nacionalización son muy diferentes entre ambos años, explicando que el presente caso la fecha de entrega estaría cercana al inicio de fabricación de los modelos 2021, con lo cual se adquirirían vehículos con dos años de rezago. Manifiesta la Administración que el cartel hace referencia a último modelo, y año 2019, de modo que se ajustará esta última disposición para su ajuste a la referencia último modelo. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones en su documento ajunto, para las líneas 2 y 3, señala como requerimiento "Modelo 2019"; donde de previo el cartel en el mismo documento señaló "último modelo". (En consulta por expediente electrónico mediante el número de concurso, página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de procedimiento con fecha de publicación 12 de noviembre de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1, "Documento complementario del cartel", descargar el archivo "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CARTEL COMPRA DE VEHICULOS.pdf", páginas 13 y 20). Visto el allanamiento de la Administración, en cuanto estaría eliminando la referencia a vehículos modelo 2019,

coincidente con la pretensión de la objetante, lo procedente es declarar **con lugar** este punto del recurso. Queda bajo la responsabilidad de la Administración las justificaciones legales, técnicas y financieras de su decisión; quedando el IMAS en la obligación de efectuar las modificaciones cartelarias que resulten necesarias y darles la debida publicidad. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa, y 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** los recursos de objeción interpuestos por **CORI MOTORS DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, y **CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA, S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000003-0005300001**, promovida por el **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)**, para la “Compra de vehículos para la sustitución modelos 2008 y anteriores”. **2)** La Administración deberá atender lo dispuesto en las Consideraciones de Oficio. **3)** Se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado



Estudio y redacción: Rolando A. Brenes Vindas.
rbv/chc
NI: 32702, 32782, 33393, 33439, 33449.
NN: 18985 (DCA-_4573-2019)
G: 2019004461-1
Expediente electrónico CGR-ROC-2019007940
Ci: Archivo central